



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
 MATERIAS
 CIVIL Y FAMILIAR

--- **RESOLUCION NUM: 1 (UNO).**-----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas; a diecisiete (17) de enero de dos mil veinticinco (2025).-----

--- **V I S T O** para resolver el Toca **002/2025** formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la denunciante ***** , contra la resolución del nueve (9) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), dictada por la Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado con residencia en Río Bravo, Tamaulipas, en el Incidente sobre Oposición al Inventario y Avalúo, deducido del expediente número 455/2023, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ***** denunciado por *****; visto el escrito de expresión de agravios, la resolución impugnada, con cuanto más consta en autos y debió verse; y: -----

----- **RESULTANDO** -----

--- **PRIMERO: Resolución impugnada.** La resolución incidental apelada, concluyó bajo los siguientes puntos resolutiveos: -----

“PRIMERO.- HA PROCEDIDO el INCIDENTE SOBRE OPOSICIÓN AL INVENTARIO Y AVALÚO formulado por la albacea ***** , interpuesto por la C. ***** dentro del JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ***** .

SEGUNDO.- En consecuencia, se requiere a la Albacea ***** a formular nuevamente el INVENTARIO Y AVALÚO, en los términos previstos en el último considerando.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-”

--- **SEGUNDO.- Trámite de apelación.** Inconforme con la resolución anterior, la C. ***** interpuso recurso de apelación, el que fue admitido en ambos efectos, en proveído del veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticuatro (2024); se remitieron los autos originales al Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y por Acuerdo Plenario del siete (7) de enero de dos mil veinticinco

(2025), fueron turnados a esta Séptima Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar para la substanciación del recurso de apelación de que se trata; se radicó el presente Toca mediante acuerdo del ocho (8) de enero de dos mil veinticinco (2025), en el cual, entre otras cosas, se tuvo a la apelante ***** expresando en tiempo y forma los motivos de inconformidad que estima le causa el fallo impugnado; la C. Agente del Ministerio Público adscrita a ésta Sala desahogó la vista correspondiente, mediante escrito del quince (15) de enero del año en curso; quedando los autos en estado de dictar resolución, y se emite la misma al tenor del siguiente:-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

--- **PRIMERO. Competencia.** Esta Séptima Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado es competente para conocer y resolver el recurso de apelación a que se contrae el presente toca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

--- **SEGUNDO. Transcripción de agravios.** La parte apelante *****

 a través del escrito presentado el dieciséis (16) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), que obra agregado a fojas de la seis (6) a la nueve (9) del presente Toca, expresó los motivos de inconformidad que a continuación se transcriben: -----

“AGRAVIOS.

PRIMERO.- La resolución interlocutoria dictada por la juez de primera instancia de lo familiar es a todas luces en contra de todo derecho, ya que como consta en autos y lo pido se tome como agravio y ofrezco como prueba instrumental de actuaciones para que el magistrado o magistrados que tomen conocimiento del presente recurso se den una idea de la manera parcial y no equitativa en que actúa el tribunal inferior, ya que en dicho expediente se desprende y deduce que la suscrita como heredera primeramente, en mi calidad



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
MATERIAS
CIVIL Y FAMILIAR

TOCA: 2/2025

3

esposa legítima del De Cujus y dueña del 50% del acervo hereditario, así como heredera del porcentaje que pertenecía al porcentaje que como ganancial conyugal le pertenecía al De Cujus en diferentes ocasiones le manifesté a la juez la necesidad de tener la suscrita por ser la esposa legítima y con más derechos de todos los bienes, más sin embargo fue omisa la juez al acordarme de conformidad dichas peticiones, por lo que me fue imposible no por causas imputables a la suscrita, si no por las trabas y negativas por parte de la supuesta coheredera y del tribunal inferior que en ningún momento tomó las riendas como autoridad y obligo a quien le dicta la sentencia favorable me entregara los bienes que legalmente deben de estar en mi poder, y así poder rendir y emitir un inventario y avalúo de acuerdo a la legislación procesal civil y así no estar en los términos del artículo 800 del ordenamiento adjetivo civil, **POR LO QUE RUEGO AL MAGISTRADO O MAGISTRADOS QUE CONOZCAN REVOQUE LA INTERLOCUTORIA A TODAS LUCES DICTADA CON FALTA DE EQUIDAD, IGUALDAD Y JUSTICIA.**

SEGUNDO.- El magistrado y/o magistrados que conozcan del presente asunto deberán de tomar en cuenta que no era posible rendir un inventario y avalúo con todos los bienes hereditarios, en primer lugar: por ser una gran cantidad, y la mayoría de ellos están en poder indebidamente de la C. ***** la que ha cobrado en dos años consecutivos el monto de los frutos de los bienes propiedad de la suscrita en 50% por la ganancial conyugal y a los que están en disputa propiedad de mi difunto esposo, sin que el tribunal haya realizado lo conducente a pesar de múltiples solicitudes para hacer lo justo, equitativo e igualitario, ya que mientras yo vivo en total miseria, mi suegra se apoderó de las cuentas bancarias, de la mayoría de los bienes muebles e inmuebles que producen ganancias por los frutos que de ellos emanan, a pesar de todas las observaciones y solicitudes hechas a la autoridad inferior y a la propia supuesta heredera, nunca he podido tener en posesión los bienes en cuestión, a pesar de que tengo más derecho por ser dueña del 50% más lo que me corresponde por ser la esposa legítima del De Cujus, por lo que considero que al dictar la presente resolución la juez no fue justa ni equitativa con lo que en realidad obra y consta dentro del presente expediente, por lo que pido se remita constancia o testimonio de todo lo actuado para que el magistrado y/o magistrados que conozcan del presente asunto y en su caso el colegiado federal correspondiente y dictamine que la juez inferior no tiene la razón al dictar una resolución en mi contra,

PUESTO QUE LA RAZÓN Y EL MOTIVO POR LA QUE NO SE HACE UN SOLIDO Y LEGAL INVENTARIO Y AVALÚO ES POR CAUSAS IMPUTABLES A MI CONTRA PARTE Y AL COMPRADOR INFERIOR Y NO A LA SUSCRITA.

TERCERO.- Me causa agravio la numeración de notas, facturas y documentos que toma en cuenta el juez inferior para dictar una resolución en mi contra, ya que de la mayoría de las mismas fueron cubiertas por la suscrita con dinero que pertenecía a ambos, pero la señora ***** en forma dolosa se quedó con dichos documentos, por lo que hace a los compromisos de pago en el hospital, en ningún momento es deuda de la sucesión, ya que ella como madre del Del Cujus también tenía obligación, ya que así como también pide derechos hereditarios también tenía la obligación de mantener sano y salvo a mi esposo, como la suscrita que me quedé prácticamente en la calle, ya que yo pagué mucho más de lo que ella refiere, ya que en la actualidad vivo trabajando de empleada mientras ella están nadando en dinero producto de los frutos que la juez que hasta este momento la juez inferior le permite gozar y disfrutar sin tener derecho alguno, ya que todos los bienes en referencia son el 50% propiedad de la suscrita por ganancial conyugal y lo que me corresponda del 50% del De Cujus, por lo que pidió se aplique la justicia y se revoque dicha resolución a todas luces incongruente y en contra de los derechos humanos.”

--- **TERCERO.- Antecedentes.-** Previo al análisis de los agravios que anteceden, es pertinente señalar que de autos se advierte lo siguiente: -----

--- Que en el caso, se tramita la sucesión intestamentaria a bienes de ***** , la cual fue denunciada por ***** .

--- Que por resolución del uno (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) se declaró heredera a la C. ***** en su carácter de cónyuge supéstita, así como a la C. ***** , en su carácter de ascendiente del de cujus; designándose como albacea de la sucesión a la C. ***** ; quien aceptó el cargo conferido, el veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).-----

--- Mediante escrito presentado el trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), la C. ***** , solicitó la apertura de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
MATERIAS
CIVIL Y FAMILIAR**

segunda sección del juicio sucesorio, formulando el inventario de los bienes muebles e inmuebles, pertenecientes al autor de la sucesión, exhibiendo las documentales que consideró pertinentes.-----

--- Por auto del quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se tuvo a la albacea ***** , formulando inventario y avalúo de bienes de la sucesión, y se ordenó dar vista a los demás coherederos por el término de seis (6) días, para que manifiesten lo que a su derecho convenga.-----

--- Por escrito presentado el veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), la coheredera ***** , promovió INCIDENTE DE OPOSICION AL INVENTARIO Y AVALUO, formulado por la albacea de la sucesión, aduciendo en síntesis, que la C. ***** , fue omisa en incluir el adeudo del autor de la sucesión, lo que justifica mediante el estado de cuenta expedido por el Hospital ***** de la ciudad de ***** , relativo a la cuenta ***** del paciente *****; así como también fue omisa en señalar que derivado de la siembra de diversos bienes inmuebles agrícolas del de cujus y del contrato sobre la entrega de la recolección y/o cosecha de granos agrícolas (sorgo) celebrado con el grupo ***** , el de cujus a través del caudal hereditario tiene una deuda, por lo que dichas deudas y compromisos legales, también deberán conformar parte de los pasivos a considerar en el inventario y avalúo; que la albacea incumple con lo señalado por el artículo 794 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, al ser omisa en precisar que varios de los inmuebles cuyos manifiestos y avalúos catastrales anexos a su escrito de inventario y avalúo no forman parte de la sociedad conyugal por ser adquiridos por herencia; que omitió integrar escrituras públicas o identificar

plenamente con documento oficial las fincas señaladas ***** , así como lote compuesto por ***** hectáreas pues solamente lo mencionó pero no lo justificó con documento alguno su propiedad y tiempo de adquisición, para tener la certeza que pertenecieron al de cujus, asimismo faltó señalar las fincas ***** las que no fueron incluidas; así como tampoco precisó que la maquinaria agrícola y herramientas que señala en su inventario y avalúo, fueron adquiridas antes de la constitución de la sociedad conyugal, por lo que carece del derecho a reclamar el 50% (cincuenta por ciento) por gananciales matrimoniales, que también fue omisa en precisar que quedan fuera de la sucesión los bienes inmuebles otorgados en comodato al de cujus y que son propiedad única y exclusivamente de ella -***** ***** *- , por lo que la albacea no cumple con las obligaciones de su encargo, al no precisar los bienes exclusivamente afectos a la masa hereditaria e incluir los pasivos adquiridos por el de cujus, y acreditar con documentales la propiedad de los bienes inmuebles pertenecientes al autor de la herencia, y los que no conforman la sociedad conyugal, y excluir los que no pertenecieron al de cujus por tratarse de bienes en comodato.-----

---- La coheredera ***** al contestar la vista del incidente de mérito, manifestó en esencia, que la sucesión no tiene deuda alguna, ya que no firmó ante dicho hospital el C. ***** , por lo que no fue incluido ni se incluirán lo que refiere su contraparte; que en relación al punto de recolección de cosechas en forma indebida e ilegal, y sin contar con su autorización ni visto bueno, la señora ***** como si fuera la dueña, dispuso de la cosecha; que los bienes fueron adquiridos en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
MATERIAS
CIVIL Y FAMILIAR**

contratos de compra y venta por el de cujus cuando estaban unidos en matrimonio por lo que por ley pertenecen a la sociedad conyugal y por ende a los bienes de la sucesión; que la maquinaria agrícola que refiere estar en su poder, se acreditó con documentos y pruebas que se adquirieron dentro de la sociedad conyugal, por ende pertenecen al caudal hereditario.-----

--- El veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se celebró la audiencia verbal dentro del incidente de que se trata, como consta a fojas treinta y dos (32) del cuaderno incidental de oposición. -----

--- El nueve (9) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), se dictó la resolución incidental materia del presente recurso de apelación, en la que declaró procedente el incidente de oposición al inventario y avalúo interpuesto por ***** ***** ***** , y se ordenó requerir a la albacea ***** ***** ***** para que formule nuevo inventario y avalúo de la sucesión de bienes de ***** , debiendo incluir las deudas mortuarias y diversos muebles e inmuebles, en los términos descritos en dicha resolución.-----

--- **CUARTO.- Análisis y contestación de los agravios.**-----

--- Precisado lo anterior, la apelante ***** ***** ***** , albacea de la sucesión a bienes de ***** , expresa en su escrito de expresión de agravios, esencialmente lo siguiente:-----

--- En el primero refiere, que del expediente se desprende que ella como heredera en su calidad de esposa legítima del de cujus y dueña del 50% (cincuenta por ciento), del acervo hereditario, así como heredera del porcentaje que le pertenece como ganancial conyugal, en diferentes ocasiones la manifestó a la Juez la

necesidad que tenía por ser la esposa legítima y con más derechos de todos los bienes, sin embargo fue omisa en acordarle de conformidad sus peticiones; que la juez en ningún momento obligó a la C. ***** , que le entregara los bienes que legalmente deben de estar en su poder y así ella pudiera rendir y emitir un inventario y avalúo de acuerdo a legislación procesal.-----

--- En el segundo argumenta, que se debe tomar en cuenta que no era posible rendir un inventario y avalúo con todos los bienes hereditarios, por ser una gran cantidad y la mayoría de ellos están en poder de la C. ***** , la que ha cobrado en dos años consecutivos el monto de los frutos de los bienes propiedad de ella del 50% (cincuenta por ciento) por la ganancial conyugal; que mientras ella vive en total miseria, su suegra se apoderó de las cuentas bancarias, así como de la mayoría de los bienes muebles e inmuebles que producen ganancias por los frutos que de ellos emanan, a pesar de todas las observaciones y solicitudes hechas a la juez de primer grado y a la propia heredera, nunca ha podido tener en posesión los bienes en cuestión.-----

--- En el tercer motivo de inconformidad señala la apelante que, le causa agravio la numeración de notas, facturas y documentos que toma en cuenta la juez para dictar resolución en su contra, pues la mayoría de las mismas fueron cubiertas por ella con dinero que le pertenecía a ambos, pero la señora ***** se quedó con dichos documentos, por lo que hace a los compromisos de pago en el hospital, en ningún momento es deuda de la sucesión, pues ella como madre del de cuius también tenía la obligación, ya que así como pide derechos hereditarios tenía la obligación de mantener sano y salvo a su esposo. -----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
MATERIAS
CIVIL Y FAMILIAR

TOCA: 2/2025

9

--- Los anteriores argumentos de agravio se analizan en forma conjunta dada la relación que guardan entre sí, los cuales resultan infundados en parte y por otra inoperantes, por las siguientes razones: -----

--- En primer término se estima oportuno transcribir los siguientes artículos, que sirven de apoyo en cuanto a la forma de substanciarse la segunda sección de inventario y avalúo de una sucesión intestamentaria, a saber:-----

“Artículo 771 del Código de Procedimientos Civiles en vigor:-
En todo procedimiento sucesorio se formarán cuatro secciones compuestas de los cuadernos necesarios. Cuando no haya inconveniente para ello las secciones pueden tramitarse simultáneamente. Las secciones serán las siguientes: I.- Sección Primera; contendrá: la denuncia, o el testamento, las citaciones y convocatorias, reconocimiento de derechos hereditarios, nombramiento y remoción de albacea, tutores y resoluciones sobre validez del testamento, capacidad para heredar y preferencia de derechos; **II.- Sección Segunda; contendrá: los inventarios y avalúos, los incidentes que se promuevan, las resoluciones que se dicten sobre los mismos, y las liquidaciones y comprobaciones de haberse cubierto el impuesto fiscal;** III.- Sección Tercera; contendrá; todo lo relativo a administración, cuentas, su glosa y calificación; IV.- Sección Cuarta; contendrá: El proyecto de distribución provisional de los productos de los bienes hereditarios, el de partición, los incidentes conexos y los convenios, resoluciones y aplicación de aquellos. Los procedimientos de las secciones segunda y cuarta son comunes para todos los juicios. Las secciones tercera y cuarta podrán omitirse cuando el heredero sea único y a la vez desempeñe el cargo de albacea.

Artículo 2762 del Código Civil en vigor:- Son obligaciones del albacea universal: I.- La presentación del testamento para el trámite del procedimiento sucesorio; II.- EL aseguramiento de los bienes hereditarios; **III.- La formación de inventarios;** IV.-

La administración de los bienes y la rendición de las cuentas del albaceazgo; V.- El pago de las deudas mortuorias, hereditarias y testamentarias; VI.- Proponer la partición y adjudicación de los bienes entre los herederos y legatarios; VII.- La defensa en juicio y fuera de él, de la herencia y de la validez del testamento; VIII.- La de representar a la sucesión en todos los juicios que hubieren de promoverse en su nombre o que se promovieren contra ella; IX.- Las demás que le imponga la ley.

Artículo 794 del Código Adjetivo Civil en vigor.- **El inventario que se practique para presentarse en un procedimiento sucesorio, debe contener:** I.- Una lista completa de los bienes que formen el activo de la sucesión, dando una descripción de los mismos y de los títulos, registros y demás documentos que amparen su propiedad. Si en el activo figuraren algunos bienes o créditos litigiosos, deberá expresarse esta circunstancia, las particulares del juicio que se siga y la causa del pleito. Si en el activo figuraren algún interés o participación en sociedades, asociaciones o negocios, deberá expresarse el monto de este interés o la cantidad que represente; II.- Se proporcionará una lista de los bienes que el autor de la herencia tenía en su poder y que no le pertenecían, así como la parte de los del activo que corresponda a la sociedad conyugal, o los que estén en poder de la sucesión o de terceros que reporten algún gravamen; III.- Mención de los frutos y productos que haya recibido la sucesión desde su apertura, con deducción de los gastos, para que se incluya el saldo líquido que existe en la fecha del inventario; IV.- Una lista de las deudas que formen el pasivo de la sociedad, con expresión de los títulos o documentos que justifiquen este pasivo; V.- Mención de cuál sea el caudal líquido hereditario; y, VI.- El avalúo de los bienes simultáneamente con el inventario, cuando esto sea posible”.

--- De los preceptos legales transcritos se aprecian las etapas para la tramitación de un juicio sucesorio intestamentario, donde en el caso particular nos encontramos en la segunda sección de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
MATERIAS
CIVIL Y FAMILIAR**

inventario y avalúo, y que es obligación del albacea la formación del mismo, así como que deberá contener.-----

--- Así, una vez precisado lo anterior, el inventario formulado por la albacea la C. ***** *****, que originó la apertura de la segunda sección del juicio sucesorio intestamentario, no cumple con los requisitos que al efecto establece el artículo 794 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, transcrito líneas anteriores, como bien lo consideró el juez de primer grado, al determinar que en virtud de que la precitada fue omisa en identificar los pasivos, así como las deudas mortuorias, diversos bienes inmuebles y muebles, de la sucesión, dado que es bien sabido que el inventario y avalúo debe contener una lista completa de los bienes que forman el activo y pasivo de toda sucesión, ante ello, esta Alzada, comparte dicha determinación, pues ante la omisión de la albacea de incluir las deudas mortuorias de la sucesión, así como diversos bienes muebles e inmuebles, debe exhibir nuevamente inventario y avalúo de los bienes que integran la masa hereditaria, debiendo por tanto, incluir las deudas mortuorias de la sucesión y bienes muebles e inmuebles identificados como, lote rústico de agricultura con una superficie de ***** del municipio de ***** , Tamaulipas, ***** de la marca ***** , con número de serie ***** , modelo ***** , ***** de la marca ***** , con número de serie ***** , modelo ***** , ***** de la marca ***** , con número de serie ***** , modelo ***** , ***** ***** modelo ***** , ***** , rastra 24 discos internacional, arado ***** modelo ***** , arado internacional 4 discos y nodriza/remolque 1000 galones; en consecuencia, se estima correcto que la A quo declarara procedente el incidente de

oposición al inventario y avalúo, tramitado por la coheredera ****

***** *****,-----

--- Así como también se estima acertada la consideración emitida por la juzgadora de primer grado, en donde argumentó, que la actora incidentista si bien solo hizo mención de los bienes inmuebles identificados *****, así como el compuesto por ***** hectáreas, sin asentar el porcentaje que corresponde a la sucesión, si forman parte o no de la sociedad conyugal que formó la C. ***** el de cujus, sin embargo, como bien lo consideró el a quo dado que ésta y el de cujus contrajeron matrimonio el diez (10) de octubre de dos mil quince (2015), por lo que los referidos inmuebles forman parte de la sociedad conyugal, es decir solo conforman un 50% (cincuenta por ciento); ante ello, lo infundado de esta parte de los agravios.-----

--- Aunado a lo anterior, resulta pertinente destacar además, que la hoy apelante, no controvierte con argumentos claros y convincentes las consideraciones que sirvieron de sustento por la juez de primer grado, para declarar procedente el incidente sobre oposición al inventario y avalúo interpuesto por la C. ***** , y requerir a la albacea ***** lo formule nuevamente, de ahí la inoperancia de los agravios en estudio.-----

--- Así, de conformidad con el artículo 926 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, lo que procede es confirmar la resolución del nueve (9) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), dictada por la Juez de Primera Instancia Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Río Bravo, Tamaulipas.-----



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
MATERIAS
CIVIL Y FAMILIAR**

TOCA: 2/2025

13

--- No se hace especial condena al pago de gastos y costas en esta segunda instancia, en virtud de que la resolución recurrida tiene calidad de auto conforme a lo previsto por el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles y por ello, no se configura la hipótesis relativa a la existencia de dos sentencias substancialmente coincidentes, a que alude el artículo 139 del ordenamiento legal invocado. -----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 105, 106, 108, 112, 113, 114, 115, 926 y 949 del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve:-----

---- **PRIMERO.-** Se declaran infundados en parte y por otra inoperantes los agravios expresados por la C. ***** en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de ***** , en contra de la resolución del nueve (9) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), dictada por la Juez de Primera Instancia Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Río Bravo, Tamaulipas.-----

--- **SEGUNDO.-** Se confirma la resolución recurrida, a que alude el punto resolutivo anterior. -----

--- **TERCERO.-** No se hace especial condena al pago de gastos y costas en esta segunda instancia, de conformidad con el considerando que antecede. -----

--- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** En su momento procesal con copia de la presente resolución devuélvase los autos originales al juzgado de su procedencia, y en su oportunidad archívese el toca como asunto debidamente concluido. -----

---- Así lo resolvió y firma el C. Licenciado Mauricio Guerra Martínez, Magistrado de la Séptima Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar

del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, ante el Secretario de Acuerdos C. LIC. JOSE LUIS RICO CAZARES, quien autoriza y DA FE. -----

Lic. Mauricio Guerra Martínez.
Magistrado.

Lic. José Luis Rico Cázares.
Secretario de Acuerdos.

--- Se publicó en lista.-CONSTE.-----
L´MGM/L´JLRC/L´KDC/l´ktw.-

La Licenciada KENIA YUDITH DE LA ROSA CORDOVA, Secretaria Proyectista, adscrito a la SEPTIMA SALA UNITARIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución uno (1) dictada el VIERNES, 17 DE ENERO DE 2025 por el MAGISTRADO MAURICIO GUERRA MARTÍNEZ, constante de catorce (14) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.